



PROYECTO DE DECRETO XXX/2025, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE INDUSTRIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En los artículos 10.1.27 y 11.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia se reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear, pudiendo aprobar disposiciones de carácter normativo a tal efecto. En su ejercicio, fue aprobado el Decreto 120/2000, de 6 de octubre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Industria de la Región de Murcia, como órgano colegiado de participación social en materia industrial.

El gran crecimiento del sector en la Región de Murcia operado durante los últimos años, que conlleva el aumento de la diversidad y la complejidad de los asuntos que conforman el panorama industrial y los actores sociales involucrados en su fortalecimiento, y, a la luz de la experiencia adquirida desde la creación del Consejo, hacen que se vea oportuno ampliar con nuevos participantes expertos vinculados con el desarrollo de las políticas industriales la composición del Consejo. Con este propósito reestructurador del órgano asesor para dar más acertada respuesta al aumento de la capacidad industrial regional y el diseño de políticas públicas, el presente decreto prevé la incorporación de nuevos miembros en la estructura organizativa, integrando en porcentaje equilibrado tanto a representantes que ejercen competencias administrativas relacionadas con la industria en un sentido amplio y sinérgico (ordenación del territorio, agricultura, trabajo, hacienda, formación profesional y fomento), como abriéndola a la participación de nuevos agentes socioeconómicos; Esta mayor diversidad deberá dotar al Consejo de nuevos criterios y perspectivas técnicas que fortalecerán su carácter de órgano consultivo y participativo.

En la tramitación del presente decreto se ha observado el principio de competencia, siendo iniciado a propuesta del titular de la Dirección General de Energía, Industrial y Minas, e impulsado por el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, conforme al Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto n.º 183/2024, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

Atendiendo al principio de legalidad, el decreto cumple con las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/1985, de 10 de diciembre de órganos consultivos de la Administración Regional, modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril; Así mismo, el proyecto normativo observa los principios de Buena Regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no suponiendo su aprobación un incremento del gasto presupuestario. De acuerdo al principio de garantía de



participación ciudadana en los asuntos de su interés, se ha expuesto el anteproyecto a los trámites de consulta previa normativa y audiencia pública, a fin de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse, durante un periodo de 15 días hábiles, con el resultado de....., según lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la Oficina de Transparencia, acompañándose el texto de una memoria de impacto normativo; Al amparo del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se han recabado los informes preceptivos.

En consecuencia, visto cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 16 2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xxxxx,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación del Decreto 120/2000, de 6 de octubre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Industrial de la Región de Murcia

UNO-Se modifica el artículo 2 del Decreto 120/2000, de 6 de octubre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Industrial de la Región de Murcia, y se suprime el apartado segundo, pasando a tener el precepto la siguiente redacción:

“Artículo 2.-Funciones.

Serán funciones del Consejo Asesor Regional de Industria de la Región de Murcia, las siguientes:

- a) Emitir informes sobre los asuntos que le sean solicitados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma o por la presidencia del Consejo por razón de su importancia en materia de industria.*
- b) Evacuar informes y asesorar en materia de industria a petición de las Administraciones competentes en esa materia y sus organismos, y entidades que integran la Administración local.*
- c) Informar anteproyectos de ley y demás disposiciones normativas que se le sometan con relevancia en el sector industrial.*
- d) Elaborar con carácter anual un informe sobre la situación industrial de la Región de Murcia.*
- e) Promover orientaciones de política industrial y elevar informes y diagnósticos en esta materia.*



- f) *Promover la adaptación de las actuaciones en materia industrial a las decisiones, recomendaciones y orientaciones de la Unión Europea.*
- g) *Impulsar la realización de estudios e informes en materia de industria, coordinando los distintos estudios elaborados en factores determinantes de la competitividad como las actividades de I+D, medio ambiente industrial, energía y calidad y seguridad industrial.*
- h) *Promover la creación de bases de datos e información, en los términos que establezca la normativa vigente, así como la elaboración de estadísticas que permitan a las Administraciones públicas y sectores interesados el conocimiento de la situación industrial de la Región de Murcia.*
- i) *Publicar a través de página web los informes y actividades que se lleven a cabo para la difusión de información o buenas prácticas en materia de industria en relación con la seguridad y medio ambiente.*
- j) *Cualquier otra que reglamentariamente se establezca de acuerdo a su naturaleza y funciones.”*

DOS- Se modifica el artículo 3 del Decreto 120/2000, de 6 de octubre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Industria de la Región de Murcia, que pasa a tener la siguiente redacción.

“Artículo 3.-Composición orgánica y funcional.

1. *Son órganos integrantes del Consejo:*

- a) *Presidencia*
- b) *Dos Vicepresidencias*
- c) *Vocalías*

2. *Los miembros del Consejo con voz y voto serán los siguientes:*

- a) *La Presidencia, que corresponde al titular de la Consejería con competencias en materia de industria.*
- b) *La Vicepresidencia Primera, que será ejercida por el titular de la Secretaría General con competencias en materia de Industria.*
- c) *La Vicepresidencia Segunda, correspondiendo ocuparla al titular de la Dirección General con competencias en materia de Industria.*
- d) *Las vocalías, que serán ejercidas por las personas que se designen de acuerdo a lo siguiente:*
 - *Un representante de la Consejería con competencias en Ordenación del Territorio, designado por su titular.*
 - *Un representante de la Consejería con competencias en materia de Agricultura, designado por su titular.*



- *Un representante de la Consejería con competencias en materia de Trabajo, designado por su titular*
- *Un representante de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, designado por su titular.*
- *Un representante de la Consejería con competencias en materia de Formación Profesional designado por su titular.*
- *Un representante del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO) designado por su titular.*
- *Un representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia perteneciente al sector industrial, designado por la misma.*
- *Un representante de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena perteneciente al sector industrial, designado por la misma.*
- *Un representante de la Confederación de Empresarios de Lorca, perteneciente al sector industrial, designado por la misma.*
- *Un representante de cada una de las dos centrales sindicales mayoritarias en el sector, designados por las mismas.*
- *Un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, designado por la misma.*
- *Un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, designado por la misma.*
- *Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, designado por la misma.*
- *Un representante de la Federación de Municipios designado por la misma.*
- *Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales designados por el mismo.*
- *Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales designados por el mismo.*
- *Un representante del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia designado por el mismo.*
- *Un representante de la Universidad de Murcia, designado por la misma.*
- *Un representante de la Universidad Politécnica de Cartagena designado por la misma.*
- *Un representante de la Universidad Católica San Antonio de Murcia designado por la misma.*
- *Un representante de la Fundación Isaac Peral designado por la misma.*



- Hasta cinco miembros de libre designación, elegidos entre personas de relieve en el sector industrial, nombrados por el Presidente del Consejo.

3. Para su correcto funcionamiento se observarán las siguientes reglas:

a) La Secretaría será desempeñada por personal funcionario adscrito al órgano a quien corresponda la Vicepresidencia Primera, el cual no formará parte del Consejo.

b) El Consejo constituirá en su seno comisiones de trabajo para el examen o estudio de asuntos específicos, así como para la elaboración de informes y acuerdos que se sometan a la consideración de éste.

El acuerdo de constitución de dichas comisiones determinará su composición, vigencia, objeto y ponente o coordinador del estudio a desarrollar, debiendo reunirse como mínimo, una vez al trimestre.

c) Se designarán tantos vocales suplentes como titulares.

En caso de que la secretaría sea suplida por un miembro del Consejo, éste conservará todos sus derechos como tal.

d) -El Consejo podrá ser asistido por el personal cualificado que se estime necesario, el cual no tendrá derecho a voto.

Disposición adicional. Sesión constitutiva

La sesión constitutiva del Consejo con la composición prevista en este decreto se llevará a efecto en un plazo no superior a dos meses desde la entrada en vigor del mismo, debiendo designarse los miembros a que se refiere su apartado Dos.

Disposición final. Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, fecha y firma electrónicos

El Presidente,

Fernando López Miras.

El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor,

Fdo: Juan María Vázquez Rojas.